



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado con motivo de la denuncia de Luciano Martín L por el delito de estafa.

Refiere que a raíz de la publicación de un usuario con la identificación L A en la red social Marketplace, en la cual se promocionaba la adquisición de vehículos con la carrocería en mal estado, el denunciante concertó la venta de su automóvil con la persona que se identificó con el nombre de Rubén. En consecuencia, suscribieron el boleto de compraventa en la escribanía Iglesias, situada en la localidad de San Justo, donde L entregó el vehículo a cambio del pago del cincuenta por ciento de su precio, quedando pendiente completar el saldo al momento en que se efectuase la verificación policial del automotor. Pero el comprador no cumplió el acuerdo. No obstante, el denunciante señala que el automóvil habría sido nuevamente vendido a una persona que se identificó con el nombre de Marcos.

La magistrada nacional de la Capital declinó su intervención a favor de la justicia con jurisdicción en La Matanza, por considerar que L entregó el vehículo en ese departamento judicial, y allí se domicilia tanto el denunciante como el imputado.

Por considerar que no habían sido acreditados los hechos denunciados, el juez de garantías devolvió las actuaciones.

El tribunal de origen elevó el legajo a la Corte, no obstante advertir la demora del juzgado bonaerense en resolver el rechazo de la declinatoria.

Es doctrina del Tribunal que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 323:2738 y 324:2355).

Sobre esa base, toda vez que el magistrado bonaerense no cuestiona que la escribanía donde se concretó la operación fraudulenta se encuentra en la provincia de Buenos Aires, donde el imputado junto a un presunto gestor retiraron el vehículo de L , le pagaron una suma de dinero en concepto de adelanto y suscribieron el boleto de compraventa, opino que a él corresponde proseguir la investigación.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 5 de La Matanza continuar con esta investigación (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite.

Buenos Aires, 18 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.06.2024 14:45:39